

## **SENTENCIA DEL 14 DE ABRIL DE 1999, No. 13**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 10 de abril de 1991.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Onéximo Paniagua Paniagua y Sonia De los Santos de Bello.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Onéximo Paniagua Paniagua, dominicano, mayor de edad, casado, obrero, cédula de identificación personal No. 12794, serie 16, domiciliado y residente en la calle Mella No. 82, de la ciudad de Elías Piña, y Sonia De los Santos de Bello, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 30511, serie 12, domiciliada y residente en la calle Santomé No. 92, de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada el 10 de abril de 1991, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, a requerimiento de Onéximo Paniagua Paniagua y Sonia De los Santos de Bello, procesados, en la que no exponen ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 7 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 6 letra a) y 75 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 12 de octubre de 1989, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado ex raso del Ejército Nacional, Onéximo Paniagua Paniagua por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, del fondo de la inculpación, el 16 de noviembre de 1989 dictó en atribuciones correccionales, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara culpable de violar los artículos 6 letra a) y 75 de la Ley 50-88, al co-prevenido Onéximo Paniagua, en consecuencia se le condena a 1 año de prisión y Dos Mil Pesos Oro

(RD\$2,000.00) de multa y al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** Con relación a Sonia De los Santos, se declara culpable de complicidad de violar el artículo 6 letra a), 75 y 77 de la Ley 50-88, en consecuencia se le condena a 6 meses de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se ordena la confiscación de la droga que reposa como cuerpo del delito en el expediente”; c) que sobre el recurso interpuesto intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador General de la Corte y de los prevenidos Onéximo Paniagua y Sonia De los Santos de Bello, de fecha 16 y 17 de noviembre de 1989, contra la sentencia correccional No. 719, del 16 de noviembre de 1989, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por haber sido incoado dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se modifica la sentencia recurrida y se declaran culpables a los nombrados Onéximo Paniagua y Sonia De los Santos de Bello, como autores de violar los artículos 6, 75 y 92 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en consecuencia, se condena a cada uno, a sufrir la pena de 2 años de prisión correccional y una multa de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), así como también al pago de las costas; **TERCERO:** Se ordena el decomiso y destrucción del cuerpo del delito consistente en 4.7 gramos de cannabis sativa (marihuana)”;

**En cuanto a los recursos incoados por Onéximo Paniagua Paniagua y Sonia De los Santos de Bello, procesados:**

Considerando, que en lo que respecta a los recurrentes en casación, Onéximo Paniagua Paniagua y Sonia De los Santos de Bello, en su preindicada calidad de prevenidos, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados al conocimiento de la causa, lo siguiente: “a) que el 10 de octubre de 1989 fue detenido el nombrado Onéximo Paniagua Paniagua, por alegadamente haber introducido a la celda de tres reclusas, entre ellas la acusada Sonia De los Santos de Bello, tres paquetitos de marihuana; b) que mediante la audición de los acusados y testigos, así como la lectura de las piezas del expediente, se determina que la prevenida Sonia De los Santos de Bello, recibió de manos del ex-raso del Ejército Nacional, Onéximo Paniagua Paniagua, una porción de marihuana, ignorándose si era para fines de consumo o de venta; c) que los paquetitos encontrados fueron analizados, y según acta No. 2608 del 11 de octubre de 1989, resultó ser la cantidad de 4.7 gramos de cannabis sativa (marihuana); d) que según la lectura de las declaraciones de los testigos que depusieron en primera instancia, la prevenida fue sorprendida varias veces en la celda fumando marihuana en el baño”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo de los prevenidos recurrentes, el delito de simple posesión, previsto y sancionado por los artículos 6 letra a) y 75 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 6 meses a 2 años y con multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); que al condenar la Corte a-qua a los procesados Onéximo Paniagua Paniagua y a Sonia De los Santos de Bello a dos años de prisión correccional y \$1,500.00 pesos de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés de los recurrentes, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación, por lo que procede rechazar dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza los recursos interpuestos por Onéximo Paniagua

Paniagua y Sonia De los Santos de Bello, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 10 de abril de 1991, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)